

estatutario. En este punto, aparece el artículo 140 de la Constitución en la interpretación que le ha dado el Tribunal Constitucional." STS 1349/2021, 18 de Noviembre de 2021,"organización y funcionamiento de las instituciones de Gobierno". Esto es precisamente lo que la disposición adicional 4ª de la Ley 27/2013 dice que, tratándose de Ceuta y Melilla, no se rige por la legislación de régimen local. Los pagos que pueden hacerse al miembro del órgano ejecutivo como compensación por el trabajo desarrollado en el ejercicio de su cargo no son algo conceptualmente escindible del modo en que ese órgano ejecutivo está configurado. Hay, así, una norma estatal con rango de ley que dispone que los topes máximos de las retribuciones fijados en el art. 75 bis LBRL no rigen para Ceuta y Melilla." De ello se desprende que, en lo recogido en las normas reglamentarias dictadas por la Asamblea, no le es de aplicación la LBRL 7/1985.

Por ello, ha de acudir al Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (REGA), publicado en BOME Extraordinario número 2 de 30 de enero de 2017, en cuyo artículo 16.22, relativo a las atribuciones del Consejo de Gobierno, le atribuye competencia para **resolver, previa propuesta del Consejero correspondiente, los procedimientos de revisión de oficio de los actos administrativos nulos dictados por el Presidente, Consejeros, órganos dependientes de éstos o del propio Consejo de Gobierno.**

Teniendo en cuenta, que fue el propio Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 2009, el órgano que aprobó el VIII Acuerdo Marco de los funcionarios de la Ciudad Autónoma de Melilla, **es este, el órgano competente para incoar y resolver el este procedimiento de revisión de oficio.**

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

- 1º. Declarar caducidad del procedimiento de revisión de oficio iniciado por Acuerdo nº 0579, de fecha 18 de agosto de 2023 para declarar la nulidad de los artículos 27.2 y 30.5 del VIII Acuerdo Marco de los funcionarios de la Ciudad Autónoma de Melilla. (BOME Nº 6095 de 25 de agosto de 2023), quedando sin efecto las medidas cautelares adoptadas.
- 2º. Iniciar un nuevo procedimiento de revisión de oficio para declarar la nulidad de los artículos 27.2 y 30.5 del VIII Acuerdo Marco de los funcionarios de la Ciudad Autónoma de Melilla, conservando todas las actuaciones llevadas a cabo en el procedimiento caducado.
- 3º. Adoptar como medida cautelar la suspensión provisional de la aplicabilidad de dichos preceptos hasta que se resuelva el procedimiento.
- 4º. Publicar en el Boletín de la Ciudad la incoación del procedimiento y del trámite de alegaciones por un plazo de 10 días hábiles siguiente a su publicación, quedando el expediente a disposición de los interesados en la Dirección General de Función Pública.

"

De conformidad con los artículos 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE núm. 236, de 2 de octubre), y

93 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME extra. núm. 2, de 30 de enero de 2017) y demás concordantes, contra el presente acuerdo/decreto del Consejo de Gobierno, que agota la vía administrativa, cabe recurso potestativo de reposición a interponer ante el propio Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla en el plazo de un mes a partir de su publicación o notificación, o bien, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la jurisdicción contenciosa administrativa competente, en el plazo de dos meses desde la publicación o notificación. No obstante, podrá utilizar cualquier otro recurso, si así lo cree conveniente bajo su responsabilidad.

Lo que se publica para su general conocimiento y efectos oportunos.

Melilla, 20 de marzo de 2024,
P.A Secretario del Consejo de Gobierno Decreto nº41 de 08/03/2024,
El Secretario Técnico del Patronato de Turismo,
Arturo Jiménez Cano